



RADICACIÓN No. 2021-00349-00
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

BAGUER SAS a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SANDRA MILENA ANGARITA ANTOLINEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. BUC34861.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de SANDRA MILENA ANGARITA ANTOLINEZ y a favor de BAGUER SAS, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.391.558), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No. BUC34861.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 11 de Marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.



CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada SANDRA MILENA ANGARITA ANTOLINEZ esto es, smaa14@hotmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **91** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE JUNIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71fc60af19ab458622a4a293421a6a42f0e1e3d3a944868e862fde227a1723f
3

Documento generado en 11/06/2021 02:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>